



GERENCIA REGIONAL
DE EDUCACIÓN

Resolución Gerencial Regional N°

000114 -2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 22 ENE 2021

VISTO:

El SISGEDO N° 5655289-2020 y demás documentos que se acompañan en un total de treinta y tres (33) folios, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 5655289-2020, doña Adela Esperanza Mackay Zelada Vda. De Sánchez, personal cesante de la I.E. "Víctor Andres Belaúnde", solicita Reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales.

Que, el artículo 1° del D.U. N° 105-2001 fija, a partir del 01 de setiembre del 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50.00) la remuneración básica de los docentes y servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y mediante el artículo 4° del D.S. N° 196-2001-EF, "Dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001", se establece "que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse".

Que, el monto que a la actualidad se le viene cancelado a doña Adela Esperanza Mackay Zelada Vda. De Sánchez corresponde a la estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 9° inciso c) del D.S. N° 051-91-PCM, artículo 5° del D.S. N° 028-89-PCM; Escala N° 07: Profesionales, Escala N° 08 Técnicos, Escala N° 09 Auxiliares (D.Leg N° 276).

Que, el artículo 1° Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, señala que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior".

Que, asimismo, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1° señala que "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad". En tal sentido, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N° 264-90-EF.



Que, al respecto a la solicitud de reajuste de los Decreto de Urgencia N° 090-1996, Decreto de Urgencia N° 073-1997 y Decreto de Urgencia N° 011-1999, nos remitimos a los mismos dispositivos invocados:

- Decreto de Urgencia N° 090-1996: Otorga, a partir del 1° de noviembre de 1996, una Bonificación Especial equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: Remuneración Total Permanente, Remuneración Total Común, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N° 040, 054-92-EF, D.S.E. N° 021-PCM/92, Decretos Leyes N° 25458, 25671, 25739 25697, Decreto Su remo N° 194-92-EF, Decretos leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93ED, Decretos Supremos N° 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EFy Decretos de Urgencia N° 037-94, 52-94, 80-94 y 118-94.
- Decreto de Urgencia N° 073-1997: Otorga, partir del 1 de agosto de 1997, una Bonificación Especial equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: Remuneración Total Permanente, Remuneración Total Común, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N° 040, 054-92-EF, D.S.E. N° 021-PCM/92, Decretos Leyes N° 25458, 25671, 25739 25697, Decreto Su remo N° 194-92-EF, Decretos leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93ED, Decretos Supremos N° 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EFy Decretos de Urgencia N° 037-94, 52-94, 80-94, 118-94 090-96, 09396 y 019-97.
- Decreto de Urgencia N° 011-1999: Otorga, partir del 1 de agosto de 1997, una Bonificación Especial equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051 -91 -PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 559, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N° 040, 054-92-EF, D.S.E. N° 021 -PCM/92, Artículos 184°, 231° y 281° de la Ley No 25303, Decretos Leyes N° 25458, 25671, 25739, 25697 y 25897, Decreto Supremo No 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163, 25943, Decreto Supremo N° 011 -93-ED, Decretos Supremos N° 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo Extraordinario N° 077-93/PCM Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo No 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N° 037-94, 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96, 019-97 y 073-97.

Que, conforme se aprecia, los Decreto de Urgencia N° 090-1996, 073-1997 y 011-199 no señalan que se debe aplicar en el concepto por Bonificación Personal. Incluso, los Decretos de Urgencia N° 073-1997 y Decreto de Urgencia N° 011-1999 textualmente señalan que no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley No 25212, el Decreto Supremo No 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.



000114

Estando a lo actuado por el Área de Personal según Informe N° 183-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER y a lo visado por el Director de la Oficina de Administración en la Hoja de Envío N° 155-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad; Ley N° 31084 Que Aprueba El Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y el Decreto Supremo N° 11-2012 -ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR por los considerandos expuestos, el petitorio de Reajuste de la Bonificación Personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas y reajuste de los Decreto de Urgencia N° 090-1996, Decreto de Urgencia N° 073-1997 y Decreto de Urgencia N° 011-1999, más intereses legales interpuesto por doña Adela Esperanza Mackay Zelada Vda. De Sánchez, personal cesante de la I.E. "Víctor Andres Belaúnde"

Domicilio : Calle Mayta Cápac N° 135 B Urb. Santa María - Trujillo

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con la presente resolución a quienes corresponda en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ
Gerente Regional de Educación

OWPF/G-GRSE
JESN/D-OA
JEML/EAI
Proy: 155-APER-2021

**GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LA LIBERTAD**

Lo que se suscribe a Ud. es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines




Raimundo Josue Merdoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO